

Minuta de Comunicación N° 674/2014

Sunchales, 11 de junio de 2014.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 4 0 5 / 2 0 1 4

Artículo 1°) La presente Ordenanza adhiere a la Ley Provincial N° 11.273 y modificatorias, Decreto Reglamentario de Productos Fitosanitarios N° 552/97, y sus anexos.

De las Zonas de Aplicación

Artículo 2°)

Área Restringida:

- (1) zona urbana, más franja de 200 Mts. a continuación, fuera de la misma.
- (2) franja de 100 Mts. Sobre el trazado de los canales sur y norte, fuera de la zona restringida. Franja de 100 Mts. de los márgenes del predio de instituciones educativas que se encuentren fuera del ejido urbano.

Área Protegida: franja de 300 mts., desde el contorno del área restringida (1) (500 mts. totales).

Área Controlada: franja de 2.500 Mts. desde el contorno del área protegida (3000 mts. totales).

Incorpórese como anexo I el esquema referencial del distrito Sunchales con las zonas delimitadas, definidas en el presente artículo.

Artículo 3°) Área Restringida

Prohíbese la aplicación de productos agroquímicos dentro del área restringida, cualquiera sea su clasificación - excepto los productos "orgánicos" con acuerdo de la CAMSUA, creda por art. 21° de la presente- y el método utilizado para ello, teniendo en cuenta la siguiente excepción:

Aplicaciones de medidas preventivas frente a enfermedades de transmisión al hombre, para proteger la salud pública, por ejemplo contra mosquitos, y otros insectos y/o animales peligrosos.

En el caso anterior, quien lleve a cabo una aplicación, deberá hacerlo bajo condiciones específicas ordenadas por autoridades sanitarias nacionales, provinciales o locales.

Artículo 4°) Área Protegida:

Dispónese que en el área protegida todos los espacios productivos rurales deberán cumplir con las siguientes normas:

- 1) Estar bajo la asesoría de un Ingeniero Agrónomo.
- 2) En todos los casos se deberá solicitar permiso a la municipalidad. Serán permitidas aplicaciones de productos catalogados como productos "Orgánicos", y productos "Banda Verde".
- 3) La Aplicación solamente podrá ser llevada a cabo por medios terrestres.
- 4) La misma será auditada y controlada por el Órgano Técnico de Aplicación. Bajo ninguna circunstancia, ni aduciendo urgencias se podrán realizar aplicaciones en esta zona, sin dar el aviso correspondiente; para lo cual se reglamentará de tal forma que resulte un trámite viable que no impida la realización de tareas imprescindibles y urgentes.

Artículo 5°) Área controlada.

Dispónese que en el área controlada se deberán cumplir las siguientes normas para la aplicación de agroquímicos:

- 1.1) Permítase únicamente la aplicación de productos agroquímicos catalogados "banda verde" o "azul".
- 1.2) Permítanse aplicaciones utilizando exclusivamente medios terrestres.
- 1.3) Deberán denunciar en la municipalidad cada aplicación de agroquímicos, archivando la receta agronómica correspondiente, método de aplicación y Nombre del aplicador o empresa contratada para tal fin, con el tiempo necesario para que el organismo municipal pueda analizar el caso, que será fijado en el reglamento correspondiente.
- 1.4) Bajo ninguna circunstancia, ni aduciendo urgencias se podrán realizar aplicaciones en esta zona, sin dar el aviso correspondiente; para lo cual se reglamentará de tal forma que resulte un trámite viable que no impida la realización de tareas imprescindibles y urgentes.
- 1.5) En la ribera de los canales sur y norte, fuera del área restringida, deberá respetarse una franja de 100 metros sobre su trazado, libres de productos agroquímicos, excepto orgánicos con acuerdo de la CAMSUA. Además, se propenderá a establecer alrededor de esos cursos de agua barreras forestales realizadas con especies autóctonas.

Artículo 6°) Dispónese que **desde el área controlada hasta los límites del Distrito Sunchales,** se cumplan las siguientes normas para la aplicación de agroquímicos:

1. Todas las explotaciones agropecuarias que se encuentren fuera de las áreas protegida y controlada, deberán denunciar ante el Órgano Técnico de Aplicación cada aplicación de agroquímicos, archivando la receta agronómica correspondiente, método de aplicación y nombre del aplicador o empresa contratada para tal fin, con el tiempo

necesario para que el organismo municipal pueda analizar el caso.

2. Bajo ninguna circunstancia, ni aduciendo urgencias se podrán realizar aplicaciones en esta zona, sin dar el aviso correspondiente; para lo cual se reglamentará de tal forma que resulte un trámite viable que no impida la realización de tareas imprescindibles y urgentes.
3. Solamente podrán aplicarse productos de bandas verde, azul y amarilla.

Artículo 7°) Prohíbese la aplicación por cualquier medio cuando las condiciones atmosféricas no sean las necesarias, para asegurar que no habrá deriva hacia las zonas protegidas, restringidas y controladas.

Artículo 8°) El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la implementación de cortinas forestales que contribuyan a impedir la deriva no deseada de agroquímicos en suspensión.

De los Aplicadores:

Artículo 9°) Solamente podrán ser aplicadores aéreos, terrestres con máquinas o terrestres manuales, las personas que estén capacitadas para ello.

Artículo 10°) Para los aplicadores aéreos, queda prohibido el sobrevuelo de las zonas restringida y protegida, aun habiendo finalizado su tarea en un terreno cercano y encontrarse con los tanques de agroquímicos vacíos.

Artículo 11°) Se prohíbe la circulación y/o permanencia dentro del área restringida de equipos terrestres de aplicación de productos agroquímicos.

Artículo 12°) Los aplicadores sólo podrán acceder al área restringida con equipos con fines de reparaciones en caso fortuito y de fuerza mayor, y previa autorización de la misma por parte del municipio. En todos los casos se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdidas de líquidos y/o emanaciones de olores del caldo de uso en las aplicaciones de los agroquímicos.

Artículo 13°) Los aplicadores deberán llevar un registro de cada aplicación, con copia de las recetas, tipo de aplicación, cantidades utilizadas y áreas fumigadas, fecha y hora de inicio y fin, en que se lleva a cabo la operación. Dicho registro deberá estar disponible ante cualquier solicitud por parte de las autoridades municipales.

De la protección de las personas involucradas

Artículo 14°) Establécese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos agroquímicos para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz; así como dar cumplimiento a todas las demás recomendaciones establecidas en la Guía de Uso

Responsable de Agroquímicos del Ministerio de Salud de la Nación, que como Anexo II forma parte de la presente.

De las aplicaciones

Artículo 15°) El productor agropecuario que deba formular una solicitud de aplicación, deberá informar día y hora aproximada en que se llevará a cabo, con la antelación que fije el reglamento. Informará el nombre del aplicador responsable y tendrá disponible copia de la receta de aplicación expedida por un Ingeniero Agrónomo Matriculado y el nombre del aplicador responsable.

Artículo 16°) Ante la visita del agente de control Municipal para controlar que la aplicación reúna las condiciones reglamentadas, tanto el dueño del inmueble, sus empleados, el aplicador, o el Ingeniero Agrónomo interviniente, deberán brindar toda la información requerida y obligatoria para llevar a cabo dicha operación; de lo contrario el agente municipal podrá prohibir la continuidad de la acción en curso, actuando bajo los términos que fije la reglamentación.

Artículo 17°) Este agente de control podrá permanecer mientras se lleva a cabo la operación, controlando y evaluando las condiciones de aplicación. Labrará un acta in situ en la que detallará la normalidad o no de la misma, estado del clima, resultados, etc. y entregará copias de la misma al aplicador o al dueño del inmueble o empleados presentes.

Artículo 18°) En caso de aplicaciones anómalas serán responsables los aplicadores, los dueños o encargados de los terrenos donde se lleva a cabo, y si correspondiere, el Ing. Agrónomo interviniente; siendo todos pasibles de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 19°) El dueño del inmueble o encargado del mismo deberá guardar un registro de cada aplicación con los remitos de la compra del producto, recetas agronómicas y toda documentación pertinente al caso, por el término de 1(un) año.

Artículo 20°) Las aplicaciones que se realicen en áreas linderas a los establecimientos educativos que se encuentran fuera del área restringida, deberán ser comunicadas a la institución con un mínimo de 48 horas de anticipación, y llevarse a cabo en horarios y/o días en que no exista presencia de la comunidad educativa.

De la Comisión Permanente de Acción Municipal y Seguimiento sobre Utilización de Agroquímicos (CAMSUA)

Artículo 21°) Créase la Comisión Permanente de Acción Municipal y Seguimiento sobre Utilización de Agroquímicos (CAMSUA) la cual estará constituida por:

1. Un representante por fuerza política del Concejo Municipal.
2. Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.

3. Un representante de la Dirección Médica del Hospital Almicar Gorosito.
4. Un representante de la Sociedad Rural de Sunchales.
5. Un representante de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Sunchales.
6. Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
7. Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios.
8. Un representante del Área Producción Primaria de SanCor C.U.L.
9. Un representante del Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales.
10. Un representante de la Cooperativa de Tamberos Sunchales.
11. Un representante de organizaciones ambientalistas.
12. Un representante por cada escuela rural del distrito Sunchales.
13. Un profesional abogado especialista en derecho ambiental.
14. Un representante de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Ltda.
15. El profesional designado según mecanismo dispuesto en Art.22°.

La Comisión referida será de carácter asesor y sus opiniones serán no vinculantes.

Son funciones de la CAMSUA controlar, evaluar y dar acuerdo al decreto reglamentario que en un plazo máximo de 90 días corridos el profesional a cargo del órgano técnico de aplicación elevará a la misma, definiendo los aspectos reglamentarios y operativos que por su especificidad no se incluyen en la presente.

Asimismo mantendrá actualizada información estadística así como el manual de procedimientos que surja del decreto referido, a efectos de que la presente ordenanza se adecue a las nuevas problemáticas a presentarse en el futuro.

De igual forma propondrá al Órgano Técnico de Aplicación, las capacitaciones de los diferentes actores, que manipulan y/o comercializan productos alcanzados por la presente.

Podrá solicitar al Concejo Municipal, la incorporación de representantes de nuevas instituciones u organismos que crea conveniente, que integren la misma, lo cual deberá hacerse mediante Ordenanza, que modifique la presente.

La Comisión además, aconsejará respecto a la organización, proposiciones y demás planteos que el municipio tenga respecto a las prácticas que importen la utilización de herbicidas, pesticidas y agroquímicos en general.

Del Órgano Técnico de Aplicación

Artículo 22°) Créase el Órgano Técnico de Aplicación de la presente Ordenanza. Dispónese que para la designación del profesional a cargo, se llamará a concurso público de antecedentes y oposición. El profesional idóneo en la problemática, prestará servicio en forma interna o externa a la estructura administrativa municipal, ejerciendo contralor y cumplimiento de esta Ordenanza. Asimismo, sus funciones principales serán las de promover la capacitación, intercambio y concientización a nivel de productores, instituciones especializadas y la sociedad, sobre la utilización de agroquímicos, brindar asesoramiento integral en lo concerniente a producciones libres de agroquímicos, nuevas formas de producción y/o cultivos alternativos, así como mantener actualizados los límites agronómicos, debido al crecimiento poblacional, informando a quienes corresponda.

De los registros

Artículo 23°) Dispónese la creación en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales de un registro específico de comercios y/o entidades que comercializan productos agroquímicos.

Artículo 24°) Dispónese la creación, en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales, de un Registro de Aplicadores de Agroquímicos, así como un registro y matriculación de equipos terrestres, que serán las únicas personas y medios autorizados para llevar a cabo las aplicaciones en el distrito Sunchales, debiendo acreditar su capacitación para tal fin.

Artículo 25°) Dispónese la creación de un Registro de Solicitudes de Aplicaciones, donde se asentarán:

1. Todas las solicitudes que se realicen al Municipio para realizar aplicaciones en explotaciones agropecuarias en las áreas permitidas en la presente.
2. Las acciones que deba realizar el municipio para cubrir necesidades de control de plagas y/o epidemias.
3. Las aplicaciones aéreas que se realicen fuera del área controlada.

Artículo 26°) Dispónese la creación de un Registro de Explotaciones Agropecuarias donde se utilicen Métodos Alternativos de Producción (MAP), en el que se deberán inscribir todas las áreas donde se aplica esta práctica con la siguiente información:

- a) Ubicación exacta y cantidad de hectáreas que perciben esta práctica.
- b) Profesional a cargo y dueños de la explotación.
- c) Fecha de inicio y fin de la práctica.
- d) Registro de las aplicaciones para cubrir necesidades de control de plagas y/o epidemias.

Artículo 27°) Dispónese la creación en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales de un Libro de Denuncias de Infracciones a la presente ordenanza, relacionadas con hechos de materia de regulación de la misma, ocurridos

dentro de la jurisdicción o que ocurridos fuera de la misma, causen perjuicio a personas del Distrito.

Artículo 28°) Establécese que dichos libros estarán bajo la supervisión del Órgano Técnico de Aplicación creado en Art. 22°) la Municipalidad definirá el horario y lugar de atención al público, Teléfono de guardia, publicitando no sólo su existencia, sino también la metodología y documentación que deberá presentar quien desee registrarse o denunciar una situación, en cualquiera de ellos.

De las exenciones

Artículo 29°) El DEM propondrá, ad-referendum del Concejo Municipal, una tabla tributaria para eximir parcialmente, en diferentes porcentajes, a quienes poseen explotaciones agropecuarias en las distintas áreas, teniendo en cuenta: el área a la que pertenece la explotación dentro del distrito, y en la medida en que se den los supuestos de que el productor: 1) posea asesoramiento permanente de un Profesional Ingeniero Agrónomo y/o 2) practique Métodos Alternativos de Producción (MAP);

Se observarán las siguientes situaciones para la consideración de los aspectos de compensación parcial referido ut supra:

En Área Protegida:

- a) Todos los productores, dado que esta ordenanza prohíbe la aplicación de agroquímicos.

En Área Controlada:

- a) Los productores que tengan asesoramiento permanente por parte de un profesional Ingeniero Agrónomo.
- b) Los productores de zona controlada que lleven a cabo la práctica de Métodos Alternativos de Producción (MAP).
- c) Productores en zona controlada que tengan asesoramiento permanente por parte de un profesional Ingeniero Agrónomo y apliquen Métodos Alternativos de Producción (MAP).

Fuera de los límites del Área Controlada:

- a) Productores que tengan asesoramiento permanente de un profesional Ingeniero Agrónomo.
- b) Productores que tengan asesoramiento permanente de un profesional Ingeniero Agrónomo y apliquen Métodos Alternativos de Producción (MAP).

De la comercialización

Artículo 30°) Quienes comercialicen productos motivo de la presente regulación, serán responsables de expender sólo productos registrados por la autoridad competente, en sus correspondientes envases herméticamente cerrados y con la etiqueta completa; del mantenimiento adecuado y vigencia del producto ofrecido y de brindar la

información de seguridad, exigiendo y archivando fotocopia de la receta correspondiente.

Artículo 31°) Quienes comercialicen deberán prestar la información necesaria en cuanto a sus habilitaciones, estados de instalaciones, registros de comercialización, stock de productos, etc., cada vez que personal municipal se lo solicite.

Artículo 32°) El productor agropecuario es responsable de adquirir sólo productos registrados por la autoridad competente, en sus envases originales, sin fraccionar, con el etiquetado correcto y completo, y de utilizarlos de manera correcta en todas las etapas de la producción, sea ésta ejecutada en forma personal, mediante empleados a su cargo o mediante servicio tercerizado.

Artículo 33°) A todos los comercios y entidades aprobados para tal fin, se les deberá extender un certificado de aptitud para llevar a cabo el expendio de estos productos, que tendrá una validez de un (1) año - coincidiendo con la habilitación comercial municipal- y que deberá ser expuesto en lugar visible dentro de sus instalaciones.

Artículo 34°) Dicho certificado deberá ser actualizado ante la municipalidad para poder seguir comercializando el producto, pudiendo el organismo municipal correspondiente, hacer una inspección al respecto antes de extenderlo.

Del almacenamiento

Artículo 35°) Se prohíbe la elaboración de productos agroquímicos y radicación de depósitos de los mismos, tanto para su comercialización, como para cualquier otro destino, dentro de zonas Residenciales.

A los ya existentes se le otorga un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha de promulgación de ésta, a los fines de adecuarse al presente artículo. La municipalidad considerará preferencialmente las solicitudes de adquisición de terrenos en áreas de servicios o industrial municipal, a efectos de localizar a los mismos.

Artículo 36°) Toda persona física o jurídica que desee establecer un depósito de agroquímicos, deberá solicitar autorización al Departamento Ejecutivo Municipal quien emitirá, previo estudio de impacto ambiental a cargo del interesado y factibilidad de radicación del mismo, el permiso correspondiente.

Artículo 37°) Los depósitos autorizados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 11273, su modificatoria Ley 11354 y decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos.

Artículo 38°) Será obligatorio tener en los depósitos de agroquímicos un plan de contingencia para casos de emergencias por derrames, incendios u otros eventos que puedan generar peligrosidad, así como un plan de

evacuación DE LAS PERSONAS que se encuentren en el lugar. Ambos deberán ser aprobados por el organismo municipal competente para ser autorizados.

Artículo 39°) Los alcanzados por el art° 37, deberán exhibir la hoja de seguridad de cada producto que ingrese y/o egrese del depósito, y estará disponible para todas las personas relacionadas al depósito o transacción de carga y descarga, compradores, y empleados que lo soliciten.

Artículo 40°) En el depósito se deberá llevar un registro actualizado con el stock de cada producto debidamente identificado, con marca, tipo de envase, formulación, color asignado según su peligrosidad, movimientos diarios referenciados a ingresos por compras, o por ventas, con recetas, facturas y remitos realizados. Este archivo deberá estar disponible cada vez que sea solicitado por la municipalidad o su agente de control.

Artículo 41°) En el caso de depósitos de fertilizantes, y en particular cuando se traten a granel, deberán cumplir con los requisitos vigentes para tal fin, y el municipio, deberá controlar su situación y estado de mantenimiento renovando, o no, el permiso correspondiente.

Del tratamiento y disposición final de envases:

Artículo 42°) Lavado, carga y vaciado de equipos:

Se prohíbe la carga, lavado y vaciado de equipos aplicadores en instalaciones públicas, cursos de agua, zonas urbanas, banquetas, rutas, caminos, humedales y áreas protegidas.

Artículo 43°) Envases:

Los envases de productos agroquímicos deben ser sometidos a la técnica de triple lavado y corte o perforado en el fondo en las zonas permitidas.

Se prohíbe la incineración de envases de productos agroquímicos.

Artículo 44°) Se prohíbe la comercialización de envases vacíos de productos agroquímicos por parte de particulares o empresas no autorizadas por los organismos competentes.

Artículo 45°)

Disposición Final:

El DEM a través del Órgano Técnico de Aplicación determinará la disposición final de los envases, propendiendo a la formalización de convenios con empresas proveedoras, empresas dedicadas al tratamiento específico de estos productos, u otras formas que encuentre para darle la solución más adecuada.

Artículo 46°) El DEM promoverá la firma de convenios de colaboración con distritos vecinos a efectos que las aplicaciones de agroquímicos en la periferia del distrito Sunchales se garantice que estén contempladas las previsiones necesarias de resguardo socioambiental.

De las sanciones

Artículo 47°) La violación a la presente Ordenanza será penada con multas de entre quinientos (500) y treinta mil (30000) Unidades Fijas (UF), multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.

Artículo 48°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.-

ANEXO I

Referencias:

A: Área restringida:

(1) zona urbana, más franja de 200 Mts. a continuación, fuera de la misma.

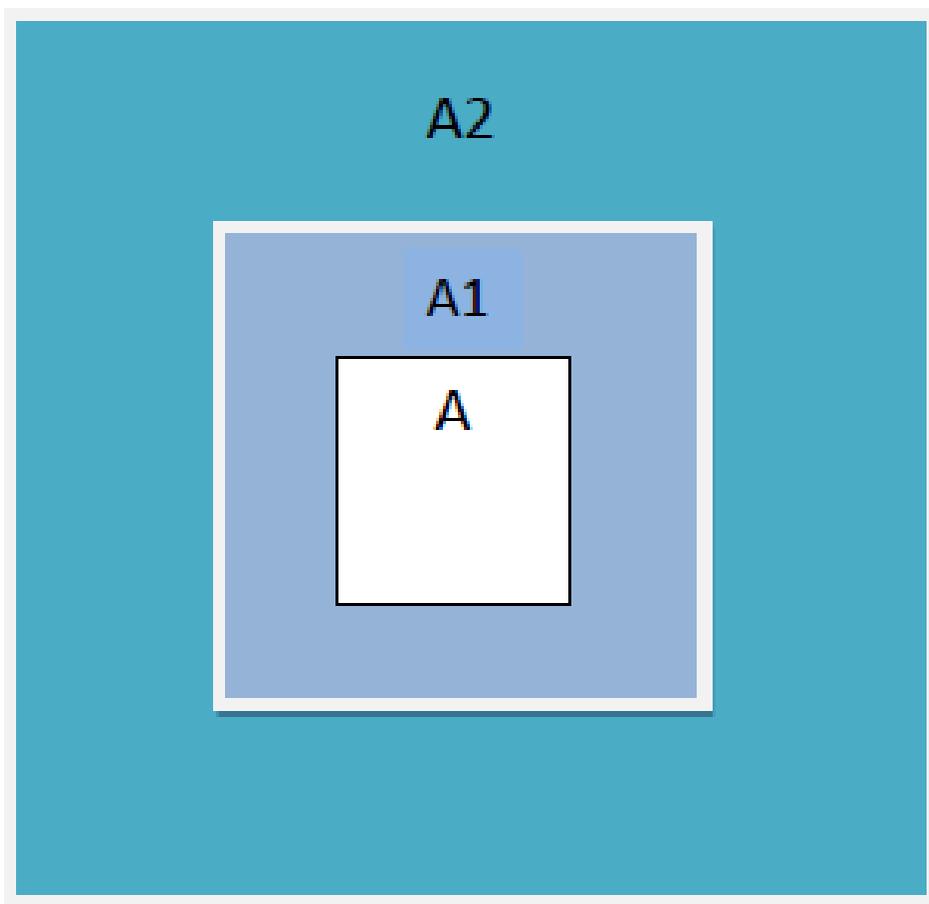
(2) franja de 100 Mts. Sobre el trazado de los canales sur y norte, fuera de la zona restringida. Franja de 100 Mts. de los márgenes del predio de instituciones educativas que se encuentren fuera del ejido urbano.

A1: Área protegida: franja de 300 mts., desde el contorno del área restringida (1) (500 mts. totales).

A2: Área Controlada franja de 2.500 Mts. desde el contorno del área protegida (3000 mts. totales).

A3: Área entre la controlada y los límites de distrito.

A3



GUÍA DE USO RESPONSABLE DE AGROQUÍMICOS

PRÓLOGO

La Comisión Nacional de Investigación de Agroquímicos (CNIA) fue creada por el Decreto N° 21/2009 para la investigación, prevención y tratamiento de las intoxicaciones u otro tipo de daños a la salud o al ambiente producidos por agroquímicos en el territorio nacional.

La CNIA está integrada por los Ministerios de Salud, de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de Trabajo, por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por los organismos autárquicos ANMAT, INAL, INTA, SENASA, CONICET, INTI y Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación.

La Guía de Uso Responsable de Agroquímicos (GURA) contiene los principios básicos para el manejo y uso correcto de agroquímicos, según las buenas prácticas agrícolas y las normas vigentes en la materia. Esta Guía se propone como material de consulta para:

- (a) las unidades y sitios centinelas del Programa de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas del Ministerio de Salud;
- (b) el Plan Nacional de Capacitación en Uso Responsable de Agroquímicos de la CNIA.

La Guía fue elaborada por el Ing. Augusto Piazza, miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Toxicológica Argentina (ATA), tomando como referencia el Manual de Buenas Prácticas Agrícolas de la Organización de Alimentos y Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la Norma IRAM 12069 y las legislaciones provinciales y municipales de Argentina. Colaboraron en la edición los Drs. Susana García, Coordinadora del Programa de Prevención y Control de Intoxicaciones por Plaguicidas; Jaime Lazovski, Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación del Ministerio de Salud y Mariana Valls, Coordinadora de la CNIA, y los Ing. Liliana Bulacio y Daniel Méndez.

El documento recibió además importantes aportes desde los distintos organismos que integran la CNIA.

INTRODUCCIÓN

La Guía de Uso Responsable de Agroquímicos es un conjunto de directrices básicas para la comercialización, manejo, utilización, aplicación y disposición final de envases y residuos de agroquímicos, en virtud de las responsabilidades de los distintos actores que intervienen en el proceso, las necesidades de capacitación, los elementos de protección personal, los controles de salud y los planes para emergencias.

A los fines de esta Guía, agroquímicos son las sustancias o mezclas de sustancias destinadas a controlar o evitar la acción de plagas agrícolas, regular el crecimiento de las plantas, defoliar, desecar o proteger el producto o subproducto cosechado del deterioro (ver Glosario).

La Guía tiene por objetivos facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable sin pretender modificarla ni reemplazarla, orientar y capacitar a los distintos actores del ámbito productivo, educativo, tecnológico, político, sanitario y de atención de emergencias sobre el uso correcto de los agroquímicos, a fin de prevenir daños a la salud y el ambiente.

1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- 1.1. Los agroquímicos no son inocuos para la salud humana ni para el ambiente, aunque su peligrosidad varía según su grado de toxicidad y su formulación. El riesgo asociado a ellos depende de las dosis utilizadas, las condiciones climáticas, el tipo de producto, el modo de aplicación y del tipo y grado de exposición. Por lo tanto, su uso responsable es indispensable para prevenir los posibles daños derivados.
- 1.2. Se debe tender a un manejo integrado de plagas con el objetivo de minimizar el uso de agroquímicos, incluyendo el monitoreo continuo de adversidades tales como malezas, plagas y enfermedades.
- 1.3. La legislación aplicable vigente debe ser estrictamente cumplida por todos los sujetos en el nivel que corresponda, incluyendo aquellos responsables de su fiscalización y control.
- 1.4. Los agroquímicos que se comercialicen y utilicen en el territorio del país deben ser los registrados por la autoridad competente. Se recomienda verificar periódicamente la lista de agroquímicos restringidos o prohibidos.
- 1.5. Las personas que manipulen agroquímicos deben estar capacitadas y certificadas para ello y, si corresponde, registradas y habilitadas por la autoridad competente.
- 1.6. Toda la información necesaria para prevenir daños durante el transporte, manipulación y aplicación de agroquímicos debe estar indicada en la etiqueta y en las hojas de datos de seguridad de los productos.
- 1.7. Las medidas dirigidas a reducir al mínimo posible el contacto de los seres humanos y el ambiente con los agroquímicos deben ser estrictamente respetadas.
- 1.8. Todo el personal que manipula agroquímicos debe someterse a controles médicos con una frecuencia mínima anual para prevenir sus efectos adversos, además de respetar las restricciones recomendadas en caso de intoxicación.

2. RESPONSABILIDADES

- 2.1. Todas las personas involucradas en el manejo y aplicación de agroquímicos a lo largo de su ciclo de vida deben cumplir lo dispuesto por la legislación aplicable.

- 2.2. El Fabricante o el Titular del Registro son responsables de utilizar las materias primas y componentes declarados y registrados ante la autoridad competente, de la composición cualitativa y cuantitativa, de cumplir las especificaciones declaradas de la formulación, de la calidad de la producción, de mantener los documentos de producción exigidos por las normas vigentes debidamente actualizados, de emitir la documentación completa de trazabilidad, de proveer la información necesaria para el manejo seguro en la etiqueta, las hojas de seguridad y las fichas de transporte y de poner a disposición de la autoridad competente toda la documentación exigible.
- 2.3. El Vendedor es responsable de comercializar sólo productos registrados por la autoridad competente, en sus correspondientes envases herméticos y con la etiqueta completa, del mantenimiento adecuado y vigencia del producto ofrecido, de brindar la información de seguridad y de exigir y archivar la receta correspondiente.
- 2.4. El Productor agropecuario es responsable de adquirir sólo productos registrados por la autoridad competente, en sus envases originales con el etiquetado correcto y completo y de utilizarlos de manera correcta en todas las etapas de la producción, sea esta ejecutada en forma personal o mediante empleados a su cargo. Las etapas de producción incluyen desde el manejo del suelo hasta la post-cosecha, según la actividad agropecuaria llevada a cabo. El Productor es responsable además de cumplir las normas correspondientes a la disposición final de envases y residuos de productos.
- 2.5. El Asesor o Director Técnico -ingeniero agrónomo- es responsable del asesoramiento, planificación y supervisión del uso correcto de los agroquímicos en todas las etapas de la producción.
- 2.6. El Asesor, Director Técnico o el Ingeniero en Seguridad e Higiene son responsables del asesoramiento, planificación y supervisión del almacenamiento de los productos.
- 2.7. El Aplicador es responsable de la correcta aplicación de los productos, en cumplimiento de las normas de seguridad para sí mismo, para terceros y para el ambiente.
- 2.8. Las personas involucradas en la comercialización y uso de agroquímicos deberán contar con la capacitación, habilitación o certificación requeridas por la legislación aplicable.

3. CAPACITACIÓN

- 3.1. La autoridad local competente debe imponer la habilitación de los aplicadores y proveer cursos de capacitación y actualización periódica sobre el uso correcto de agroquímicos.
- 3.2. La capacitación de aplicadores para el uso correcto de agroquímicos es responsabilidad de los productores agropecuarios y gerentes de empresas.
- 3.3. Los destinatarios de la capacitación serán:
 - (a) Usuarios: aplicadores, productores, contratistas, ingenieros agrónomos, estudiantes, distribuidores y toda otra persona cuya labor implique el manejo de agroquímicos.
 - (b) Equipos de salud: médicos, enfermeros y agentes sanitarios.
 - (c) Instituciones educativas: escuelas en zonas agrarias, escuelas de nivel medio con orientación agraria y carreras profesionales o técnicas relacionadas al agro y a la salud.
 - (d) Equipos de emergencia: bomberos y personal de Defensa Civil.
 - (e) Gobiernos locales: autoridades y funcionarios.
 - (f) Replicadores: formadores, divulgadores y extensionistas rurales.

- 3.4. La capacitación debe contemplar los siguientes temas prioritarios:
- (a) Sanidad y calidad vegetal. Usos de agroquímicos en producciones tradicionales y alternativas. Diferentes tipos de agroquímicos. Familias químicas.
 - (b) Registro de productos y requisitos de etiquetado y hojas de seguridad. Legislación internacional, nacional, provincial y municipal relacionada con la actividad.
 - (c) Buenas prácticas agrícolas. Alternativas en el uso de agroquímicos.
 - (d) Correcta aplicación y eliminación de residuos de agroquímicos. Uso adecuado de los equipos de protección personal.
 - (e) Riesgos y beneficios de la utilización de agroquímicos. Efectos sobre organismos benéficos. Riesgos para la salud. Consecuencia del uso incorrecto y riesgos según los métodos de aplicación. Recomendaciones para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
 - (f) Conceptos básicos de toxicología, vías de ingreso al organismo, síntomas y signos de las intoxicaciones más frecuentes y primeros auxilios.
 - (g) Riesgos para el ambiente. Contaminación del agua, suelo y aire.
 - (h) Contaminación de alimentos: límite máximo de residuos y tolerancia en comercio nacional o internacional.
 - (i) Gestión de envases de agroquímicos: condiciones de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los envases.
- 3.5. Los docentes deben acreditar su formación en la materia y en la docencia.

4. PUBLICIDAD

Las publicidades gráfica, radial o audiovisual de agroquímicos deben incluir de manera destacada la advertencia: "PELIGRO: SU USO INCORRECTO PUEDE PROVOCAR DAÑOS A LA SALUD Y AL AMBIENTE. LEA ATENTAMENTE LA ETIQUETA."

5. INFORMACIÓN DE SEGURIDAD

- 5.1. El fabricante o importador o titular del registro es responsable de proveer información de seguridad veraz y completa en: a) la etiqueta; b) etiqueta mínima para el transporte de productos cuyo destino no sea la venta directa al público, c) la ficha de intervención ante emergencias del transporte; y d) la hoja de datos de seguridad.
- 5.2. La información de seguridad debe adecuarse a las normas vigentes.
- 5.3. La hoja de datos de seguridad debe contener la siguiente información: a) número de registro del producto; b) identificación del Fabricante o Importador; c) composición del producto; d) propiedades físico-químicas de las sustancias, incluyendo estabilidad y reactividad; e) identificación de peligros; f) primeros auxilios; g) medidas a tomar en caso de incendio; h) medidas a tomar en caso de vertido; i) instrucciones de transporte; j) instrucciones de manipulación y almacenamiento; k) control de exposición/protección personal; l) información toxicológica y ecotoxicológica; m) procedimientos requeridos para la eliminación; ñ) información reglamentaria; o) otra información relevante. Se recomienda utilizar los criterios del Sistema Global Armonizado para la confección de la hoja de seguridad.

- 5.4. La etiqueta debe alertar sobre los efectos agudos para la salud y el ambiente y, cuando corresponda, sobre sus efectos crónicos, tales como la carcinogenicidad y la toxicidad reproductiva, sistémica o de órgano blanco por exposición reiterada. Los riesgos de la exposición crónica deben ser estimados tanto con uso correcto como con uso indebido previsible. Se recomienda utilizar los criterios del Sistema Global Armonizado para la clasificación de peligros intrínsecos de sustancias y mezclas.
- 5.5. Se recomienda a los fabricantes identificar todos los envases con su número de origen en código de barras con el fin de permitir la trazabilidad del producto durante toda la cadena de comercialización.
- 5.6. El transporte de agroquímicos debe cumplir con las normas aplicables para elementos de identificación de peligro, rótulos de riesgo y paneles de seguridad, etiquetado de los embalajes, ficha de intervención, limitaciones de itinerario y estacionamiento, locales de carga y descarga, disponibilidad de equipos de protección individual e intervención para situaciones de emergencia y entrenamiento específico de los conductores.

6. ELECCIÓN

- 6.1. La elección del agroquímico debe basarse en las recomendaciones de utilización para la adversidad que corresponda, indicada en la etiqueta del producto y en una evaluación de los riesgos y beneficios para la salud humana y el ambiente.
- 6.2. Para la adquisición de un agroquímico, el productor agropecuario debe contar con una receta emitida por un ingeniero agrónomo, la cual debe ser archivada por el vendedor.
- 6.3. Los expendedores o comercios deben contar con un ingeniero agrónomo debidamente matriculado para emitir la receta correspondiente y para asesorar al productor acerca del producto menos nocivo, y adecuado para el cultivo y adversidad a tratar.
- 6.4. Sólo pueden comercializarse agroquímicos registrados en el país. El número de registro debe verificarse en la etiqueta del producto.
- 6.5. Se debe verificar la fecha de vencimiento en la etiqueta del producto. Se recomienda no adquirir productos próximos a su vencimiento, a menos que se prevea su uso inmediato.
- 6.6. Los agroquímicos deben comercializarse en sus envases originales bien conservados e identificados con la etiqueta reglamentaria original y el remito correspondiente, según la normativa vigente.

7. ALMACENAMIENTO

- 7.1. El fabricante o importador, el transportista, el vendedor y el productor agropecuario son responsables del correcto almacenamiento de los agroquímicos. Se recomienda contar con el asesoramiento de ingenieros agrónomos o profesionales de seguridad e higiene y la elaboración de un plan de contingencia y evacuación.
- 7.2. Las condiciones de almacenamiento deben cumplir con las indicaciones de las etiquetas, la hoja de datos de seguridad y la legislación vigente.
- 7.3. Los agroquímicos deben almacenarse en depósitos adecuados a esa finalidad y alejados de viviendas, corrales, fuentes de agua y depósitos de alimento, forrajes y semillas.
- 7.4. Cuando exista un depósito central o de distribución, alejado del sitio de aplicación, se deberá contar con un depósito de tránsito aledaño al sitio de aplicación.

- 7.5. En caso de almacenarse cantidades pequeñas de agroquímicos en un depósito general, estos deben guardarse en cajas identificadas, dentro de armarios cerrados con llave y cumpliendo las condiciones de aislamiento y ventilación adecuadas.
- 7.6. El edificio debe mantenerse en buen estado y estar protegido de fenómenos climáticos adversos y del ingreso de animales y de personas no autorizadas. La puerta de acceso debe estar siempre cerrada con llave disponible sólo para el personal autorizado.
- 7.7. La construcción debe cumplir las siguientes condiciones: a) paredes y techo construidos con material resistente al fuego; b) paredes lisas y lavables; c) ventilación permanente; d) piso de concreto liso, no poroso y lavable; e) sistema de drenaje en caso de derrame, preferentemente con rejillas perimetrales; y f) resalto o zócalo impermeable alrededor del depósito para contener un derrame hacia el exterior.
- 7.8. Debe haber iluminación natural o artificial adecuada para permitir la lectura fácil de las etiquetas a cualquier hora. Todos los interruptores deben estar en el exterior.
- 7.9. La señalización mínima debe cumplir las siguientes condiciones: a) un letrero visible y legible en la puerta de acceso que indique que se trata de un depósito de agroquímicos y que la entrada se encuentra restringida, incluyendo un pictograma como, por ejemplo, una calavera con tibias cruzadas destinado a personas analfabetas o que desconozcan el idioma; b) carteles en el interior que indiquen que no se permite fumar, mascar chicle, comer ni beber y que el personal debe usar los elementos de protección personal; y c) la ubicación de los elementos de seguridad tales como extintores o materiales absorbentes debe estar visiblemente señalada.
- 7.10. Las vías de circulación en el interior del depósito deben estar siempre despejadas.
- 7.11. Todos los productos deben conservarse siempre con sus envases y etiquetas originales, y ordenados según las indicaciones de incompatibilidad presentes en las etiquetas.
- 7.12. Las estanterías deben ser de material no inflamable y no absorbente. Los estantes deben tener un reborde de seguridad para evitar la caída accidental de los envases.
- 7.13. Para minimizar el efecto de derrames o esparcimientos accidentales, se deben cumplir las siguientes indicaciones: a) los productos líquidos deben almacenarse separados de los productos en polvo y, si esto no es posible, se recomienda colocar los productos en polvo en los estantes superiores y los líquidos en los inferiores; b) los envases duros deben estar siempre en posición vertical, con sus tapas o aperturas hacia arriba; c) los productos envasados en bolsas, tambores y plásticos deben colocarse sobre tarimas, para evitar la rotura accidental o el efecto de la humedad por contacto con el suelo.
- 7.14. Se debe disponer de la cantidad necesaria de extintores de fuego, ubicados en lugares visibles, bien señalizados y de fácil acceso. La cantidad y señalización debe cumplir la legislación vigente y las recomendaciones normativas correspondientes. Los extintores deben estar en buen estado, etiquetados y ser acordes a las sustancias y materiales que se manejen. Se recomienda el uso extintores ABC (polvo químico de multipropósito).
- 7.15. Se debe disponer de materiales contra derrames, tales como baldes con arena, tierra u otros materiales absorbentes, en cantidades suficientes, visibles y señalizados.
- 7.16. Se debe llevar un registro o inventario que permita conocer con precisión la entrada y la salida de los productos y las cantidades existentes. Este registro debe estar actualizado y disponible para su control. Las hojas de seguridad deben archivarse con el registro.
- 7.17. Los productos vencidos deberán almacenarse en un lugar separado de los productos vigentes, bien identificados y bajo llave hasta su disposición final adecuada.

8. DOSIFICACIÓN

- 8.1. El aplicador es responsable de la preparación de las dosis de agroquímicos y debe estar capacitado para ello.
- 8.2. El productor agropecuario y las empresas de aplicación son responsables de cumplir las normas de seguridad de instalaciones y procedimientos de dosificación.
- 8.3. Se recomienda calcular previamente la cantidad de producto necesaria según el área de aplicación y preparar el volumen preciso para minimizar la generación de residuos.
- 8.4. El pesaje y medición de los productos debe realizarse en un área exclusiva para este fin, dentro fuera del depósito, con acceso restringido al personal autorizado, mantenida bajo llave e identificada con un letrero.
- 8.5. El área de dosificación debe cumplir las siguientes condiciones: a) estar protegida del viento; b) piso impermeable y lavable o cubierto con un material de esas características; c) iluminación natural o artificial adecuada para la lectura de las etiquetas y la medición de los productos; d) señalización con letreros y pictogramas que indiquen la prohibición de comer, beber o fumar y la obligación de usar elementos de protección personal (EPP) durante el proceso.
- 8.6. El uso de instrumentos de pesaje y medición, tales como balanza, probeta, recipiente graduado, etc., es obligatorio para la dosificación correcta. Los instrumentos deben ser de uso exclusivo para este fin y estar conservados en buenas condiciones.
- 8.7. Debe haber una provisión de agua y, al menos, una ducha en un radio máximo de diez metros y al exterior del depósito, para la higiene del personal luego de la manipulación y para atender situaciones de emergencia.
- 8.8. Se debe disponer de una mesa de material resistente y lavable, firme, nivelada, bien conservada y de tamaño suficiente como para colocar y manipular correctamente los envases. La mesa debe tener un reborde para evitar su caída o el derrame de líquidos.

9. APLICACIÓN TERRESTRE

- 9.1. El aplicador es responsable de la aplicación correcta de los agroquímicos, para lo cual debe estar capacitado y contar con la habilitación de la autoridad correspondiente. El productor agropecuario es responsable de asegurar que esto se cumpla.
- 9.2. Se debe informar la aplicación a la población adyacente con 48 horas de anticipación, indicando el lugar, el día, hora de inicio y finalización, el producto que se aplicará y un teléfono de contacto.
- 9.3. Los productos y las dosis a aplicar deben ser recetados por un ingeniero agrónomo y la indicación cumplida por el aplicador.
- 9.4. El aplicador debe usar los elementos de protección personal indicados en la etiqueta del producto y, en caso de aplicar mezclas, debe cumplir las indicaciones del producto de mayor toxicidad o de aquél que requiera mayores precauciones.
- 9.5. No deben manipular ni aplicar agroquímicos los menores de 18 años, embarazadas o en lactancia ni personas con enfermedades respiratorias, cardíacas, neurológicas, hepáticas, dérmicas, oculares o lesiones residuales de intoxicación con agroquímicos.
- 9.6. El acceso al área de aplicación debe estar limitado únicamente a los aplicadores, y las puertas y ventanas de las instalaciones cercanas deben permanecer cerradas durante el procedimiento para evitar su contaminación. No deben dejarse objetos personales en el área de aplicación ni permitir el acceso de animales durante el periodo de reingreso.

- 9.7. Los agroquímicos deben aplicarse según las condiciones ambientales de temperatura, humedad, viento, etc., indicadas en sus etiquetas y hojas de seguridad. Nunca deben aplicarse en días ventosos ni cuando se verifique inversión térmica en la zona, para evitar la deriva de productos hacia zonas pobladas. Se recomienda que la evaluación climática sea realizada por un ingeniero agrónomo.
- 9.8. Los agroquímicos no se deben aplicar cerca de viviendas, escuelas, centros de salud, instalaciones de abastecimiento o fuentes naturales de agua para consumo humano o animal u otros lugares que requieran protección. La distancia de seguridad debe estar determinada por las características físico-químicas del producto, el tipo de aplicación y la legislación vigente. Un ingeniero agrónomo debe verificar que estas precauciones se cumplan durante la aplicación.
- 9.9. Debe verificarse el funcionamiento de los equipos de aplicación antes de su uso, y se deben cumplir las indicaciones del fabricante durante el mismo, particularmente para las boquillas o dispositivos de dosificación de los equipos portátiles.
- 9.10. Está estrictamente prohibido comer, beber o fumar durante el periodo de aplicación.
- 9.11. Deben cumplirse los periodos de reingreso y de carencia especificados en la etiqueta del producto. En caso de aplicarse mezclas, se debe considerar el periodo más largo.
- 9.12. En caso de emergencia o accidente durante la aplicación, se debe comunicar el hecho de inmediato a la autoridad competente y, si fuera necesario, solicitar asesoramiento a un centro de asistencia toxicológica.

10. APLICACIÓN AÉREA

- 10.1. El aplicador es responsable de la aplicación correcta de los agroquímicos, para lo cual debe estar capacitado y contar con la habilitación de la autoridad correspondiente. El productor agropecuario es responsable de asegurar que esto se cumpla.
- 10.2. El productor agropecuario, sus asesores o directores técnicos ingenieros agrónomos y el piloto deben proteger la salud humana, animal y ambiental durante la aplicación aérea.
- 10.3. Las aplicaciones aéreas deben estar específicamente indicadas y certificadas por receta de un ingeniero agrónomo. La receta debe quedar archivada.
- 10.4. Las empresas que realizan aplicaciones aéreas deben estar registradas y autorizadas para esta actividad por la autoridad competente.
- 10.5. Las aplicaciones aéreas cercanas a zonas urbanas deben contar con autorización escrita de la autoridad competente. El pedido de autorización debe indicar con un croquis el lugar exacto de aplicación y las franjas de seguridad a considerar, según la legislación local vigente. Este pedido debe quedar archivado.
- 10.6. Se debe informar la aplicación a la población adyacente con 48 horas de anticipación, indicando el lugar, el día, hora de inicio y finalización del procedimiento, el producto a aplicar, un teléfono de contacto y las medidas de prevención adoptadas para evitar la afectación de personas.
- 10.7. El producto debe aplicarse en las condiciones ambientales de temperatura, humedad, vientos, etc., indicadas en las etiquetas y hojas de seguridad correspondientes. Nunca se deben aplicar en días ventosos ni cuando se verifique inversión térmica en la zona, para evitar la deriva de productos hacia zonas pobladas. Se recomienda que sea un ingeniero agrónomo quién evalúe las condiciones climáticas antes de la aplicación.

- 10.8. Los agroquímicos no se deben aplicarse cerca de viviendas, escuelas, centros de salud, instalaciones de abastecimiento o fuentes naturales de agua para consumo humano o animal u otros lugares que requieran protección. La distancia de seguridad debe estar determinada por las características físico-químicas del producto, el tipo de aplicación y la legislación vigente.
- 10.9. Un ingeniero agrónomo debe verificar que se cumplan todas las medidas de precaución durante la aplicación.
- 10.10. El número de aplicaciones en el mismo lugar debe reducirse al mínimo necesario.

11. POST-APLICACIÓN

- 11.1. El productor agropecuario o contratista, el asesor o director técnico ingeniero agrónomo, el aplicador, el piloto y el personal de apoyo terrestre son responsables de la realización de las tareas de post aplicación de productos.
- 11.2. Todo el personal debe ducharse luego de la aplicación, para lo cual se debe disponer de instalaciones de duchas con suficiente provisión de agua.
- 11.3. El personal debe disponer de dos casilleros o compartimentos separados, uno para el almacenamiento de los EPP y el otro para su vestimenta.
- 11.4. Tanto el equipo pulverizador como los EPP deben lavarse inmediatamente luego de su uso, en el mismo predio de la aplicación y separados de la vestimenta destinada a otros usos. El personal no debe llevar estos implementos a su casa
- 11.5. El agua de lavado debe eliminarse en caminos interiores o, preferentemente, mediante camas de degradación biológica con base impermeable o no, según corresponda, u otro método que permita prevenir la contaminación ambiental.
- 11.6. Si hubiera un excedente de la solución, este debe almacenarse bien identificado en un depósito, y eliminarse lo más pronto posible, ya sea en caminos internos o mediante camas de degradación biológica, con base impermeable o no, según corresponda, u otro método que permita evitar la contaminación ambiental. Nunca deberá eliminarse cerca de viviendas, depósitos, galpones, cursos de agua, ni en campos en barbecho o naturales.

12. DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y ENVASES

- 12.1. Los envases vacíos o que contengan un residuo deben ser procesados según lo indique la etiqueta del producto. Los procedimientos recomendados son el lavado a presión o el triple lavado.
- 12.2. Luego del lavado, los envases deben ser perforados en el fondo para evitar su re-uso, a menos que se prevea su devolución al fabricante.
- 12.3. El agua remanente del lavado de envases y equipos debe ser usada como diluyente del agroquímico en el caldo de la pulverizadora.
- 12.4. Los envases y los embalajes ya inutilizados no deben ser quemados ni enterrados, sino disponerse según las recomendaciones de la etiqueta o de la autoridad competente en materia de residuos peligrosos.

13. PLAN DE EMERGENCIA

- 13.1. El asesor o director técnico ingeniero agrónomo y el ingeniero de seguridad e higiene son responsables de la elaborar e implementar un plan que indique qué hacer en caso de un incidente con agroquímicos en las áreas de depósito, dosificación y aplicación.
- 13.2. El plan de emergencia debe contener: a) teléfonos de emergencia actualizados para llamar en caso de incendio, fugas o derrames de productos e intoxicaciones; b) hojas de datos de seguridad y direcciones de internet de los distribuidores de productos; c) primeros auxilios en caso de intoxicación, según el tipo de producto, las instrucciones presentes en las etiquetas y hojas de datos de seguridad. El plan de emergencia debe estar disponible en el depósito y en las oficinas del predio.

14. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

- 14.1. El productor agropecuario y/o empresa de aplicación tanto terrestre como aérea, según corresponda, son responsables de proveer los elementos de protección personal (EPP) necesarios y en buen estado, y de verificar la capacitación y entrenamiento en su uso. El personal que manipula agroquímicos es responsable del uso correcto y de reconocer alcances y limitaciones de los elementos. La Aseguradora de Riesgos de Trabajo, si corresponde, es responsable de la verificación continua de la disponibilidad y el estado de mantenimiento del material.
- 14.2. El tipo de EPP (traje, guantes, gafas, máscaras y equipos de protección respiratoria) a usar depende del producto y de la situación (rutina, control de incidentes), respetando siempre las indicaciones de la sección "Control de exposición/Protección personal" de la hoja de seguridad o la sección "Precauciones" de la etiqueta.
- 14.3. Los EPP deben ajustarse a la talla del aplicador y encontrarse en buen estado. Los EPP que hayan cumplido su vida útil deben descartarse. Esta información puede verificarse en la etiqueta del elemento.
- 14.4. Los EPP deben conservarse limpios, preferentemente colgados, en un lugar ventilado, limpio, fresco y seco, protegido del calor y la luz solar, y destinado sólo a este fin. Los EPP no deben guardarse en el depósito de agroquímicos.
- 14.5. Los protectores faciales o máscaras deben limpiarse con un agente bactericida y nunca con solventes orgánicos, ya que estos pueden deteriorar sus componentes. Luego de la limpieza, aquellos deben guardarse en bolsas cerradas, según las recomendaciones del fabricante. La frecuencia de recambio de los filtros depende de la concentración aérea del agente tóxico (exposición) y no del tiempo de uso. En caso de exposición repetida, los filtros deben cambiarse cuando el usuario perciba resistencia durante la inspiración o cuando sienta un sabor extraño, ya que no poseen indicador de saturación.

15. CONTROL PERIÓDICO DE SALUD DEL PERSONAL

- 15.1. El productor agropecuario autoasegurado o la Aseguradora de Riesgos de Trabajo, si corresponde, son responsables de la realización de los controles médicos del personal recomendados por la autoridad competente en materia de vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos a sustancias peligrosas.
- 15.2. Todo el personal que trabaja con agroquímicos debe someterse a los controles médicos recomendados con la periodicidad establecida por la autoridad competente.

GLOSARIO

Agroquímicos: cualquier sustancia o mezcla de sustancias naturales o sintéticas destinadas a prevenir, eliminar o reducir ciertas adversidades (plaga, enfermedad o maleza) que interfieren en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de productos agropecuarios, alimentos humanos y animales, madera y productos de madera. Este término incluye a las sustancias que regulan el crecimiento de los cultivos, defolian, desecan, reducen la densidad de la fruta o evitan su caída prematura, y a aquellas que se usan antes o después de la cosecha para proteger al producto o al subproducto cosechado del deterioro durante su almacenamiento o transporte. Sinónimos: pesticida, fitosanitario, fitoterápico, fitofármaco, producto de sanidad.

Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART): compañía de seguros que tiene por objeto el otorgamiento de las prestaciones referidas a la prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo, según la legislación correspondiente.

Autoridad competente: organismo de gobierno nacional, provincial o municipal que tiene la potestad legal de legislar o de aplicar la legislación en materia de agroquímicos.

Caldo: mezcla de agroquímicos con agua u otro diluyente. Sinónimo: caldo de pulverización.

Camas de degradación biológica: excavación de superficie y profundidad variable destinada a descartar el sobrante del caldo del pulverizador o el agua de lavado, a la cual se le incorpora material verde a fin de producir una degradación natural.

Campos en barbecho: tierra que no se siembra durante uno o varios ciclos vegetativos, con el propósito de recuperar su capacidad productiva.

Contratista: persona o empresa contratada para realizar una función específica, en este caso, una actividad relacionada con la producción agropecuaria.

Derrame: liberación de un producto desde un recipiente (bolsa, cuñete, tambor, etc.). Puede ser *pequeño* o *grande*, según si su volumen es inferior o superior a 200 litros para líquidos o su peso inferior o superior a 300 kilogramos para sólidos, respectivamente.

Descontaminación: proceso físico o químico destinado a evitar o reducir la propagación de una contaminación de personas y equipos en incidentes con materiales peligrosos. Se llama *primaria* cuando se realiza en el lugar en donde se ha generado el incidente o emergencia o *secundaria* cuando se realiza fuera del lugar del incidente y en lugares adecuados para ello, por ejemplo, lavaderos de vehículos y de equipos usados en el control del incidente o centros de salud donde se descontaminan personas, antes de ser tratados.

Elementos de Protección Personal (EPP): son los trajes, elementos y accesorios destinados a proteger a las personas que manipulan agroquímicos. Existen cuatro niveles de protección:

- Nivel A: nivel máximo de protección respiratoria y de la piel. Se utiliza un traje totalmente encapsulado, hermético (una sola pieza y sin costuras) y multilaminado, botas y sobreguantes exteriores adecuados al riesgo químico y equipo de respiración autónomo interno de presión positiva. Se considera el uso de EPP Nivel A en caso de presencia de gases o vapores tóxicos en lugares cerrados, por ejemplo, fosfina o vapores de organofosforados.

- Nivel B: nivel máximo de protección respiratoria con menor nivel de protección de piel. Se utilizan trajes de una sola pieza con orificios elastizados, equipo de respiración autónomo de presión positiva y guantes y botas impermeables, adecuados al riesgo químico. Se considera el uso de EPP Nivel B para casos de derrames o fugas de gases o vapores en lugares abiertos, o cuando existe riesgo de salpicaduras de sustancias químicas, por ejemplo, organofosforados.

- Nivel C: menor nivel de protección respiratoria y de protección de la piel. Se utiliza equipo de protección respiratoria dependiente del ambiente (máscara con filtro) y guantes y botas impermeables, adecuados al riesgo químico. Este nivel se considera cuando existe riesgo de salpicaduras de sustancias químicas de baja toxicidad y en espacios abiertos o no confinados.

- Nivel D: nivel más bajo de protección química. Se utiliza pantalón y camisa confeccionados en tela sintética, antiparras, guantes de protección química y calzado impermeable.

Equipo de protección respiratoria (EPR): equipo que protege el aparato respiratorio de los contaminantes aéreos tipo gases, vapores, humos, nieblas y polvos. Pueden ser dependientes o independientes del aire ambiental. Los dependientes filtran el aire, reteniendo al contaminante por vía mecánica (polvo) o por adsorción (sustancias químicas), por ejemplo, barbijo, semi-máscara o máscara con filtro. Estos pueden usarse únicamente en lugares abiertos y cuando la concentración de oxígeno en aire es superior a 19,5%, la peligrosidad del agente contaminante se conoce, su concentración está por debajo de la concentración máxima permisible y quien lo usa conoce el lugar. Los EPR independientes son aquellos que proveen aire respirable seguro a través de cilindros portátiles (autónomos) o alimentados por tubos acoplados a máscaras o capuchones. Estos últimos no deben utilizarse en situaciones de emergencia.

Equipo pulverizador o de aplicación: cualquier equipo, instrumento o maquinaria empleado para aplicar plaguicidas.

Etiqueta del producto: se refiere al material escrito o gráfico, impreso, grabado o adherido a los envases o embalajes de productos Agroquímicos, a los efectos de brindar diferentes tipos de información. Sinónimos: Marbete, Rótulo.

Exposición: 1. Situación en la cual una sustancia puede incidir, por cualquier vía, sobre una población, organismo, órgano, tejido o célula objetivos. 2. Cantidad o intensidad en que un determinado agente físico, químico o biológico puede incidir sobre una población, organismo, órgano o célula objetivo; usualmente expresada en términos cuantitativos de su concentración, duración y frecuencia de la exposición.

Ficha de intervención ante emergencias en el transporte: es el material escrito o impreso que acompaña a los remitos de transporte de materiales peligrosos (entre ellos, agroquímicos) a los efectos de brindar información para quienes responden a un incidente o emergencia con dichos materiales. Contiene información resumida sobre actuación ante derrames, incendio, equipos de protección personal a utilizar, seguridad para la comunidad, evacuación, etc.

Guantes: elementos de seguridad destinados a la protección de las manos. Los guantes para protección general solamente brindan protección física y no son impermeables, por ejemplo, los guantes de cuero (vaqueta). Los guantes para protección química deben ser impermeables y resistentes física y químicamente según la naturaleza del riesgo químico y del trabajo que se deba realizar. Por ejemplo, los guantes de nitrilo, neoprene o PVC.

Hoja de datos de seguridad: documento escrito o impreso adjunto al producto con el objeto de brindar información para el manejo de los riesgos químicos, toxicológicos y ambientales.

Intoxicación: enfermedad producida por la absorción de una sustancia química tóxica.

Lavado a presión: mecanismo de eliminación del remanente de los envases de agroquímicos con agua limpia a presión y caudal constante mediante un dispositivo agregado a los equipos pulverizadores, con recolección del agua de lavado. El envase debe ser luego perforado para evitar su reutilización.

Manejo Integrado de Plagas (MIP): sistema de aplicación racional de una combinación de técnicas disponibles para el control de plagas, considerando el contexto del agroecosistema asociado y su dinámica de poblaciones. Sinónimo: Control Integrado de Plagas.

Material absorbente: materiales sólidos de origen natural o sintético con capacidad para retener líquidos. Por ejemplo, vermiculita, tierra de diatomeas, algas deshidratadas, etc.

Periodo de carencia: intervalo de tiempo legalmente establecido, usualmente expresado en días, que debe transcurrir entre la última aplicación de un producto agroquímico y la cosecha o el pastoreo. En las aplicaciones poscosecha, se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo del producto agropecuario.

Periodo de reingreso: intervalo de tiempo que debe transcurrir entre la aplicación de un agroquímico y el ingreso de animales o personas al área o cultivo tratado.

Producto prohibido: aquel que ha sido prohibido para todos sus usos posibles mediante una medida reglamentaria, con el fin de proteger la salud humana o el ambiente. La denominación abarca tanto a los productos que no han sido nunca aprobados como a aquellos previamente autorizados y luego prohibidos al verificarse su acción deletérea.

Producto rigurosamente restringido: aquel que se encuentra permitido para un uso definido y prohibido para el resto mediante una medida reglamentaria.

Productor agropecuario: aquel que explota la tierra en su propio beneficio, ya sea en calidad de propietario, arrendatario, inquilino, usufructuario u otros.

Productor autoasegurado: empleador que elige efectuar una reserva de dinero para cubrir los posibles daños que pueda sufrir en el futuro en lugar de contratar una ART, pero que debe cumplir con las obligaciones que la legislación aplicable asigna a éstas.

Profesional de seguridad e higiene en el trabajo: ingeniero con capacitación de postgrado en o licenciado en la materia.

Receta: prescripción para el uso de un producto realizada por un asesor o director técnico.

Receta archivada: receta puesta en resguardo en cumplimiento de la legislación vigente.

Tóxico: cualquier agente químico o físico capaz de producir un efecto adverso para la salud. Todos los agentes físicos y químicos son tóxicos potenciales, ya que su acción depende de la dosis, exposición y de las características o circunstancias individuales y ambientales.

Traje de protección: indumentaria que impide la interacción del producto químico con el organismo humano mediante impermeabilidad y resistencia química.

Triple lavado: procedimiento usado para remover el remanente de envases de agroquímicos y que consiste en agregar agua hasta un cuarto de la capacidad del envase, taponarlo y agitarlo vigorosamente en todas las direcciones durante 30 segundos. La solución obtenida se vacía en el tanque del pulverizador. El procedimiento debe repetirse tres veces, siempre con el equipo de protección personal adecuado y luego el envase debe ser perforado para evitar su re-uso.